

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2).

Circular núm. 103

Encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de Manuel Rosales González, natural de Villaviciosa, hijo de Antonio y de Florentina, de oficio labrador, de 44 años de edad, estatura 1,680, soltero, pelo y cejas negros, ojos castaños, color moreno, nariz regular y barba cerrada, y en caso de ser habido le pongan a disposición de este Gobierno.

Oviedo 3 de Octubre de 1894.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 1.434).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido un caso sospechoso de cólera en Argel, y conforme a lo prevenido en el art. 36 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaria ha resuelto se someta a tres días de observación como mínimo, o los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, a las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta orden con patente limpia o con nota de casos

sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera, deberá ser despedido el buque a lazareto sucio, dando cuenta a esta Subsecretaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: En vista de las dificultades que se ofrecen en los actuales momentos para la formalización de las matrículas en los establecimientos de enseñanza de esta Corte, por no haber en los despachos de la Compañía Arrendataria de Tabacos pliegos de papel de pagos al Estado, cuyo valor pueda aplicarse a satisfacer el importe de las referidas matrículas, según consta de las noticias comunicadas por diferentes conductos a la Dirección general de Instrucción pública; su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, a fin de evitar a los escolares los perjuicios que puede originarles dicha dificultad, dada la premura del tiempo, ha tenido a bien resolver que se admitan con carácter de ordinarias todas las matrículas que se hagan hasta el día 10 inclusive del propio mes de Octubre.

De Real orden lo digo a Usias Ilustrísimas para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a Usias Ilustrísimas muchos años.—Madrid 29 de Septiembre de 1894.—Groizard.

Sres. Directores generales de Instrucción pública, Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio.

Comisión principal de Ventas e investigación de Bienes nacionales DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio de quinta subasta

En virtud de la autorización concedida por la ley de 9 de Julio de 1889 y con arreglo a las disposiciones de la misma y demás que en el pliego de condiciones se citan, y por acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia se anuncia la quinta subasta, por no haber tenido efecto las cuatro anteriores, en la forma que se previene en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, y bajo el tipo que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 30 de Octubre de 1894, a las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de Oviedo, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia de dicha capital, con asistencia del Comisionado principal de Ventas, Escribano y Pregonero, y en Madrid en el Palacio de los Juzgados de primera instancia, bajo la presidencia del correspondiente señor Juez, con asistencia del Comisionado principal de Ventas, Escribano y Pregonero.

BIENES DEL ESTADO

FINCA RÚSTICA.

Mayor cuantía

Partido de la capital

Quinta subasta en Oviedo y en Madrid

Número 2.472 del inventario.—Una mina de carbón, propia del Estado, como procedente de la Fábrica Nacional de Trubia, situada en los términos municipales de Riosa y Morcín: con la extensión de 4.810 hectáreas; que linda por el Norte con la montaña llamada Monsacro ó la Magdalena y río Morcín; por el Sur con el alto de Pumarés, pico de Colloto, Campa de Llamán, pico del Pozo, pico la Fraya-sina, pico de la sierra de la Golpeya y cordal de la Segada; por el Este con los cordales de la Segada y de la Cuba, cuyas divisiones son las de las vertientes a los términos municipales de Riosa, Lena y Mieres; y

por el Oeste con el puerto de Aramo. Ha sido tasada en 708.315 pesetas.

Un monte llamado Los Milanos, sito en el punto de Los Milanos, pueblo de Otura, parroquia de la Foz, concejo de Morcín: extensión de una hectárea, 38 áreas 97 centiáreas, de terreno de pasto y monte bajo, procedente del Estado. Contiene 690 árboles, castaños, robles, hayas y humeros; y linda Norte, Sur y Oeste con prados, y al Este con camino de Otura.

Ha sido tasado el terreno en 138 pesetas y el arbolado en 800 pesetas, que unidas ambas tasaciones importan 938 pesetas.

Otro monte llamado los Reguerones, sito en el punto de los Reguerones, pueblo de Pandoto, parroquia de San Sebastián, concejo de Morcín: de 7 hectáreas, 87 áreas y 50 centiáreas, terrenos de pasto y monte bajo, con arbolado: que contiene 3.937 árboles de robles, hayas, abedules y humeros; que linda al Norte y Oeste con el camino del corral de la Cruz que vá a Morcín; al Sur, con el camino de Llama el Etreo, a las murias de los Reguerones; y al Este, con la casa, arroyo de los Reguerones y camino de dichas minas a Trubia.

Ha sido tasado el terreno en 787 pesetas y el arbolado en 4.000 pesetas, que unidas ambas tasaciones importan 4.787 pesetas.

Otro monte llamado Pinar del Porció, sito en el punto del mismo nombre, pueblo de Porció, parroquia de la Vega, concejo de Riosa: extensión de 12 hectáreas, terreno de monte bajo, pasto y arbolado, destinado a la cría y replantación de pinos, y otros árboles. Contiene 6.203 árboles de pinos, robles, hayas y algún humero; y linda al Norte, con la cerca de Llama el Etreo; al Sur, con el monte de los Cubiles de Arriba y la Pudinga de la puente ó caño de Porció; al Este con el Cuerno de Porció; al Oeste con las casas de la obra de Porció, y camino de la Vega a Morcín.

Ha sido tasado el terreno en 1.200 pesetas y el arbolado en 6.203 pese-

tas, que unidas ambas tasaciones importan 7.403 pesetas.

Otro monte llamado Carba de la Robla, sito en el punto llamado Sur de la Peña de la Figal, pueblo de Bocariza, parroquia de la Foz, concejo de Morcín: extensión de una hectárea, 62 áreas 7 centiáreas, de terreno de pasto, conteniendo 12 pinos; linda por el Norte y Este, con peña caliza de la Figal ó Sierra de la Bocariza, y al Sur y Oeste, con prados.

Ha sido tasado el terreno en 30 pesetas y el arbolado en 18 pesetas, que unidas ambas tasaciones importan 48 pesetas.

Otro monte llamado El Valle, en el sitio del mismo nombre, pueblo de Otura, parroquia de la Foz, concejo de Morcín: de extensión 2 hectáreas, 74 áreas 20 centiáreas, de terreno de pasto y monte bajo, con 950 robles, 50 castaños, 580 abedules y 600 humeros; y linda por el Norte, Este y Sur, con prados, y camino del Collado.

Ha sido tasado el terreno en 274 pesetas y el arbolado en 1.500 pesetas, que unidas ambas tasaciones importan 1.774 pesetas.

Otro monte llamado Bascón de Piedrafitá, sito al Sudeste de la capilla de Piedrafitá, pueblo, parroquia y concejo de Riosa: extensión una hectárea, 42 áreas 87 centiáreas, terreno de pasto y monte bajo: contiene 188 árboles de robles y castaños; y linda al Norte, con camino de la Foz á Riosa y prados; Sur, con el rio de la Riosa y prados, y Este y Oeste, con prados.

Ha sido tasado el terreno en 142 pesetas y el arbolado en 300 pesetas, que unidas ambas tasaciones importan 442 pesetas.

Otro monte llamado Bascón de la Ablanosa, sito en Ablanosa, pueblo de Porció, parroquia de la Vega, concejo de Riosa: de extensión 30 áreas, terreno de escombrera de minas y algún pasto, destinado á producción de madera, conteniendo 8 robles, 6 castaños y 1 pino; y linda por el Norte, Sur y Este, con terreno de la Ablanosa, y al Oeste con el reguero que baja del Cuerno de Porció.

Ha sido tasado el terreno en 5 pesetas y el arbolado en 42 pesetas, que unidas ambas tasaciones importan 47 pesetas.

Dos manzanas de casas, sitas en el sitio de Obra de Porció, pueblo del mismo nombre, parroquia de la Vega, concejo de Riosa: de una superficie de 369 metros cuadrados y 60 decímetros cuadrados la primera y de 154 metros cuadrados y 67 decímetros cuadrados la segunda, que fueron construidas para viviendas de operarios, capataz y guarda almacenes y demás servicios de las minas de Porció por la Fábrica Nacional de Trubia, hoy del Estado; y lindan la primera por el Norte, con las baterías de hornos de cotización completamente destruidas; al Sur, con prados de Juan García; al Este con el pinar de Porció, y al Oeste, con camino de la Vega á Morcín: y la

segunda; linda al Norte y Este con el pinar de Porció; al Sur, con plaza de cargadero de hulla, y al Oeste con el referido camino.

Ha sido tasada la primera en 190 pesetas y la segunda en 375, que unidas ambas tasaciones importan 565 pesetas.

El monte llamado Cabahón, sito en el punto Reguero de la Banga, pueblo de Pandoto, parroquia de San Sebastian, concejo de Morcín: de extensión 2 hectáreas, 15 áreas y 10 centiáreas, de terreno de pasto y monte bajo, que contiene 922 avellanos bravos, 411 robles, 200 hayas y 927 abedules; linda al Norte y Este con prados; al Sur con prados y camino de Pandoto y al Oeste con el reguero de la Banga.

Ha sido tasado el terreno en 215 pesetas y el arbolado en 1.397, que unidas ambas tasaciones importan 1.612 pesetas.

Otro monte llamado Cubiles de Abajo, sito en el punto Los Cubiles, pueblo de Porció, parroquia de la Vega, concejo de Riosa: de extensión 78 áreas, 62 centiáreas de terreno inculto, de monte bajo y pastos, destinado á la reproducción de maderas, que contiene 393 árboles de robles, castaños y abedules; linda al Norte con el monte Cubiles de Arriba; al Sur con tierras de Porció; al Este con la falda Sur del Cuerno de Porció y prados, y al Oeste con monte de la Cantera.

Ha sido tasado el terreno en 78 pesetas 62 céntimos y el arbolado en 400, que unidas ambas tasaciones importan 478 pesetas 62 céntimos.

Otro monte llamado Peruyales, sito en el punto Reguero de las Castañerinas, pueblo de Pandoto, parroquia de San Sebastián, concejo de Morcín: de extensión de una hectárea, 56 áreas y 96 centiáreas, de terreno de pasto y monte bajo, que contiene 492 avellanos silvestres, 500 hayas, 150 robles, 60 castaños y 380 humeros; linda al Norte, Sur y Oeste con tierras de Pandoto y al Este con Reguero de las Castañerinas.

Ha sido tasado el terreno en 156 pesetas y el arbolado en 1.000, que unidas ambas tasaciones importan 1.156 pesetas.

Otro monte llamado Cubiles de Arriba, sito en el punto Los Cubiles, pueblo de Porció, parroquia de la Vega, concejo de Riosa: de extensión 46 áreas, 50 centiáreas, terreno de pasto y monte bajo, destinado á la repoblación de árboles, de los que contiene 239 robles, abedules y humeros; linda al Norte, Este y Oeste con el pinar de Porció, y al Sur con el monte Cubiles de Abajo.

Ha sido tasado el terreno en 46 pesetas 50 céntimos y el arbolado en 279 pesetas, que unidas ambas tasaciones importan 325 pesetas 50 céntimos.

Otro monte llamado Roza de la Cruz, sito en el punto Cuesta de la Cruz, pueblo de Porció, parroquia de la Vega, concejo de Riosa: de

extensión de 28 áreas, terreno de monte bajo y pastos, que contiene 88 abedules, 6 hayas y 2 castaños; linda al Norte, con el Cobertizo destruido de la obra de Porció; al Sur, con la cerca del prado de la fuente de Porció; al Este, con el camino de la Vega á Morcín, y al Oeste, con el camino de las Gate-ras.

Ha sido tasado el terreno en 28 pesetas y el arbolado en 197, que unidas ambas tasaciones importan 135 pesetas.

Estos montes y edificios juntamente con la mina de carbón de que se trata se enagenan formando un solo lote que ha sido capitalizado por la renta de 29.109 pesetas 95 céntimos en 654.973 pesetas, 64 céntimos y tasada en 728.026 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 218.407 pesetas con 80 céntimos, ofrecidas por un particular en solicitud elevada al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

La finca anteriormente descrita ha sido tasada por D. José María Soler, Ingeniero Jefe de minas de la provincia de León, D. José Suárez, Ingeniero Jefe de la de Oviedo, y D. Arsenio Odriozola, segundo Jefe de la de Santander, nombrados por Real orden de 29 de Agosto de 1889.

La Memoria y trabajos científicos de tasación, estarán de manifiesto en la Comisión principal de Ventas de Oviedo y Madrid, todos los días hábiles en las horas de oficina hasta el mismo día de la subasta que se celebrará con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a La subasta de las fincas que preceden descritas tendrá lugar en Madrid y Oviedo en el día y hora señalado en el anuncio y ante los funcionarios que en el mismo se expresan. (Art. 128 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855).

2.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar antes de abrirse la licitación haber depositado previamente en las cajas de la Delegación de Hacienda de Madrid ó de Oviedo, ó en el acto de la subasta en poder del Presidente el 5 por 100 de la cantidad de 218.407 pesetas con 80 céntimos, que sirve de tipo para el remate. (Art. 1.^o de la ley de 9 de Enero de 1877).

3.^a El depósito así constituido tendrá carácter de depósito administrativo. (Art. 2.^o de la Instrucción de 20 de Mayo de 1877 para cumplimiento de la ley de 9 de Enero anterior).

4.^a Dada la hora señalada para la subasta el Presidente recibirá en la primera media hora todos los resguardos de los depósitos que hubieran hecho los licitadores y una vez transcurrida, previos los llamamientos oportunos, dará por terminado el tiempo de admisión de resguardos y de depósitos y acto seguido comenzará la licitación. (Artículo 4.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

5.^a La subasta se llevará á efecto por el sistema de pujas á la llana entre todos aquellos que hubiesen presentado en tiempo el resguardo del depósito ó le hubieran hecho en poder del Presidente de la subasta de que trata la condición anterior, antes de abierta la licitación, sin que la Junta de la subasta pueda admitir á la licitación á ninguna otra persona que no hubiera presentado el resguardo del depósito constituido en la forma expresada. (Art. 3.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

6.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

7.^a Tampoco podrán hacer postura, ni tomar parte en la subasta los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado y los declarados en quiebra, en tanto no acrediten hallarse solventes en sus compromisos. (Artículo 132 de la Instrucción de 14 de Mayo de 1855).

8.^a Terminada la subasta el Presidente adjudicará provisionalmente el remate en favor de la persona que resultase mejor postor y retendrá el resguardo del depósito, ó el depósito, si el licitador lo hubiese constituido en el acto del remate en su poder, levantándose la correspondiente acta que habrán de firmar todos los que constituyen la Junta y el que resultase mejor postor. El Presidente devolverá en el acto los resguardos de los depósitos ó los depósitos constituidos en su poder, á cada uno de los demás interesados, y el del mejor postor lo remitirá á la Administración para formalizarle en las Arcas del Tesoro. (Artículos 7.^o y 8.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

9.^a El Estado al vender la mina transfiere en favor del comprador el derecho de propiedad que tiene sobre el suelo y subsuelo, encerrados dentro del perímetro que abraza los linderos de ella; y el derecho de explotar, beneficiar y exportar las sustancias minerales que se encuentren dentro de dicha concesión minera y en plena propiedad los montes y edificios que forman parte de este lote.

10. Esta venta se hará á perpetuidad y el comprador quedará obligado á satisfacer á la Hacienda la contribución por canon superficial correspondiente á las 4.810 hectáreas que abarca la superficie de la mina, desde el momento en que se perfeccione el contrato de compraventa con el otorgamiento de la escritura y el impuesto del 1 por 100 del valor del producto bruto á boca mina cuando la concesión se explote, ó á cualquiera otro equivalente que establezcan las leyes y reglamentos de minería y á satisfacer la contribución territorial correspondiente á los demás terrenos, arbolado y edificios que con la mina se enagenan.

11. El comprador tiene que satisfacer el importe del remate en metálico precisamente y en 5 plazos y 4 años.

12. Adjudicada la subasta por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, el comprador tiene que satisfacer el importe del primer plazo al contado y otorgar pagarés por los cuatro años restantes, dentro de los 15 días inmediatamente posteriores al de la notificación de la adjudicación. El importe del depósito se admitirá al comprador como parte del de pago del primer plazo al contado y otorgar pagarse por los cuatro años restantes, dentro de los 15 días inmediatamente posteriores al de la notificación de la adjudicación. El importe del depósito se admitirá al comprador como parte del de pago del primer plazo. (Art. 10 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

13. Transcurridos los 15 días á que se refiere la condición anterior sin que el comprador hubiese cumplido con lo estipulado en la misma, perderá el depósito que constituyó para tomar parte en la subasta, ingresando éste definitivamente á favor del Tesoro, sin que pueda tomarse en cuenta después ni devolverse, más que en los casos marcados en el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877. Cuando esto suceda se

anunciará nuevamente la venta de la finca sin derecho alguno por parte del anterior rematante.

14. El comprador, una vez satisfecho el pago del primer plazo y otorgada la correspondiente escritura, tomará posesión de la finca y hará suyos los productos de ella.

15. La posesión podrá ser administrativa ó judicial y el comprador deberá solicitarla del Juez de la subasta, pero si transcurrido un mes, á partir desde la fecha en que verificó el pago del primer plazo sin solicitarla, se le considerará posesionado de la finca para todos los efectos legales.

16. Es obligación del comprador satisfacer todos los gastos de tasación, expediente de subasta y demás hasta la toma de posesión. (Artículo 192 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855).

17. Las reclamaciones que se entablen en contra de la venta, serán siempre en vía administrativa, no admitiéndolos Tribunales demanda alguna en tanto no acrediten los demandantes haber apurado aquella, conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 y lo ordenado

por la Dirección general de Propiedades en 20 de Abril del mismo año, cuyas disposiciones sirven de complemento á la presente condición.

18. Tampoco los compradores pueden hacer otras reclamaciones que aquellas que sean originadas por los desperfectos que con posterioridad á la tasación hubieran sufrido las fincas, por falta de las cabidas señaladas ó por otra causa justa. Estas reclamaciones tendrán que hacerse ante la Administración y dentro del término de 15 días, inmediatamente posteriores al de la posesión, en la forma que establece el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, cuya disposición ha de considerarse como parte integrante de esta condición.

19. El Estado no anulará la venta por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, quedando á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

20. Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resulta que dicho exceso ó falta es igual á la quinta parte de

la que se expresa en el anuncio de venta, ésta será nula quedando en caso contrario firme y subsistente la venta, sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte, según dispone la Real orden de 11 de Noviembre de 1863.

21. El comprador con arreglo al párrafo 8.º, artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, satisfará el impuesto de 0,10 por 100 del valor en que fuese rematado el lote de esta finca en concepto de impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

22. La finca objeto de la venta no aparece estar sujeta á gravamen alguno.

23. El Estado quedará sujeto á la evicción y saneamiento y demás condiciones á que por el derecho común quedan sujetos los contratos de venta, salvo las obligaciones que nacen de su jurisdicción privativa y las condiciones especiales contenidas en sus leyes y reglamentos así como las que quedan expresadas.

Oviedo 25 de Septiembre de 1894.
—El Comisionado Principal de Ventas, José P. Santa Marina.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen durante el mes de Octubre próximo, á los cuales se avisa los hagan efectivos, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Cuanta	Corriente.	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	Clase de la finca	Pro- cedencia.	Número del inventario	Término en que radican	Plazos adeudados	Vencimiento — Dia.—Mes.—Año.	Importe de los plazos Pts. Cts.
23	259	Cayetano Alvarez.....	Coaña, Quirós.....	Rústica...	Clero.....	13.598	Coaña, Quirós....	20	5 Noviembre 1894	40 75
»	263	José Cuervo.....	Guimarán Carreño	»	»	2.272	Guimarán.....	20	13 » »	35
»	285	Carlos González.....	Posada, Llanes...	»	»	13.583	Posada.....	20	18 » »	51 75
24	90	Manuel Carrocera.....	Barros, Langreo..	»	»	4.969	Barros.....	19	16 » »	55 52
»	91	El mismo.....	Idem.....	»	»	4.949	Id.....	19	» » »	52 50
»	92	Adriano Baragasto y Ramón Alvarez.....	Turiellos, id.....	»	»	4.972	Turiellos.....	19	» » »	885
»	94	Fernando Pérez.....	Cangas de Onis...	»	»	13.687	S. M., Rivadesella	19	25 » »	262
25	22	Francisco Casariego.....	Tapia.....	»	»	1.911	Tapia.....	18	5 » »	762 50
»	29	Manuel Toledo.....	Llanes.....	»	»	13.740	Canteli.....	18	30 » »	103 50
26	131	José Rodríguez.....	Corias, Pravia...	»	»	1.473	Corias.....	17	2 » »	2 65
»	133	El mismo.....	Idem.....	»	»	1.471	Id.....	17	» » »	3
»	134	El mismo.....	Idem.....	»	»	1.484	Id.....	17	» » »	3 10
»	139	El mismo.....	Idem.....	»	»	1.468	Id.....	17	» » »	2 50
31	112	Evaristo García.....	Santullano, Salas.	»	»	277	Santullano.....	9	» » »	32 50
32	30	José María Gamoneda.....	Luarca.....	»	»	2.567	Navia.....	6	15 » »	302 60
9	392	Cándido Ovin.....	Nava.....	»	Estado.....	2.351	Piloña, Nava....	10	2 » »	33 75
»	395	José Sela y Cancio.....	Mieres.....	»	»	70	Pasera de Mieres.	10	30 » »	2.592 50
10	29	Benigno Valcárcel.....	Cangas de Tineo..	»	»	2.433	Posadoiro.....	8	9 » »	25 90
»	127	Antonio Landeta.....	Oviedo.....	»	»	2.564	Manzaneda.....	6	12 » »	53 50
»	129	Diego Toyos.....	Libardón, Colunga	»	»	2.559	Libardón.....	6	21 » »	111 50
»	130	Feliciano González.....	Villaviciosa.....	»	»	2.557	Id.....	6	23 » »	620
»	137	Hijos de Pablo Pérez.....	Colunga.....	»	»	2.562	Lastres.....	6	28 » »	500
»	227	José Iglesias.....	Belmonte.....	»	»	2.720	S. M., Miranda...	5	3 » »	162 50
»	230	José Ramirez.....	Idem.....	»	»	2.721	Quintana, id....	5	7 » »	452 50
»	232	Ignacio Fernández.....	Ribera de Arriba.	»	»	2.699	Palomar.....	5	12 » »	142 50
»	98	Patricio Rodríguez.....	Somiedo.....	»	Propios...	2.025	Somiedo.....	8	23 » »	245
»	99	El mismo.....	Idem.....	»	»	2.023	Id.....	8	» » »	480
»	100	El mismo.....	Idem.....	»	»	2.026	Id.....	8	» » »	130
»	101	El mismo.....	Idem.....	»	»	2.024	Id.....	8	» » »	335
»	155	Rafael de la Fuente.....	Villafria, Pravia.	»	»	2.075	Villafria.....	6	29 » »	111
»	156	El mismo.....	Idem.....	»	»	2.077	Id.....	6	» » »	31
7	94	Manuel Martínez.....	S. J. de Priorio...	Urbana...	I. pública.	79	Campo de los Patos	5	13 » »	240

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, con el fin de que los compradores verifiquen el ingreso del importe del pagaré respectivo dentro de los diez días inmediatamente posteriores al vencimiento del plazo, advirtiendo que los intereses del 1 por 100 mensual de demora, comienzan á devengarse desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos, conforme á lo establecido en el art. 7.º de la propia ley. Oviedo 27 de Septiembre de 1894.—El Tenedor de libros, Mariano Ugas.—El Interventor, José López.

(R. al núm. 1.416).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional
DE GIJÓN

El 10 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón llamado de Quintas de estas Consistoriales, la subasta para la construcción de la Casa-Escuela de la parroquia de Caldones, bajo el tipo de 25.134,66 pesetas por el sistema de pliegos cerrados y con arreglo al modelo que figura al pié.

Para tomar parte en la licitación se requiere que durante la primer media hora despues de abierto el acto, se presente por el licitador al Presidente de la subasta y bajo sobre que rubricará el pliego de proposición extendido en papel del sello duodécimo el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Sucursales ó Depositaria municipal una cantidad de 1.256,74 pesetas como fianza provisional á las resultas de la subasta, y además la cédula personal del licitador. La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la adjudicación tambien definitiva.

El proyecto y pliegos de condiciones se hallan desde esta fecha expuestos al público en la Secretaría de este municipio.

Consistoriales de Gijón á 30 de Septiembre de 1894.—El Alcalde en funciones, Ramón G. Sala.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal adjunta, se compromete á construir la Casa-Escuela de Caldones, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones aprobados de los cuales me doy por enterado, mediante la cantidad de.... pesetas, (en letra).

(Fecha en letra y firma del proponente)

(R. al núm. 1.431).

Alcaldía constitucional
DE PILOÑA

El Alcalde de barrio de la parroquia de Sebares, ha depositado en 25 del actual en poder de D. Luis González Torre, vecino de Villar, una potra extraña que se hallaba haciendo daños en dicho pueblo, cuyas señas son:

Color rojo castaño, alzada 5 cuartas poco más ó menos, tiene una estrella en la frente y una pinta blanca en la pata izquierda al pié del casco, lleva la crin recortada.

Dicha potra, si su dueño no se presenta á recogerla, será subastada el día 15 de Octubre próximo, á las once de su mañana.

Infiesto 28 de Septiembre de 1894.—Nicolás Martínez Agosti.

(R. al núm. 1.427).

Alcaldía constitucional
DE TINEO

En poder de D. Francisco Carro, vecino de Agüera de Carriles, se halla depositado un potro extrañado, cuyas señas son las siguientes: edad 4 años; alzada 6 cuartas;

color negro, con una estrella en la frente y calzado de una pata.

Tineo 1.º de Septiembre de 1894.—El Alcalde, José Argüelles.
(R. al núm. 1.433).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia
DE AVILES

D. Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por el presente edicto encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que con el mayor celo y actividad y por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se expresan y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no diesen en el acto explicación satisfactoria de su adquisición, remitiendo unos y otras á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por sustracción de los mencionados efectos á Pedro Collado García, vecino del concejo de Llanes, cuyo hecho ocurrió el día veinticuatro del corriente, en el lugar de Somorrostro, parroquia de Miranda, en este municipio y en una casa destinada á albergue de los operarios de la tejera de Francisco Cueto, uno de los cuales era el Collado.

Dado en Avilés á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Casas.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.

Efectos sustraídos

Un cajón de madera de pino de 75 centímetros de largo y como de 40 de ancho y unos 55 de fondo, con un candado y conteniendo lo siguiente:

Un reloj de níquel «Roscoff», al que le falta el pitón ó muelle que sirve para hacer girar, oprimiéndolo, las manecillas de la esfera, con una cadena-culebra tambien de níquel.

Dos camisas cretona en buen uso, fondo blanco á cuadros azules, marcadas con las iniciales P. C.

Un pantalón de tela negro, remontado con dril blanco en buen uso.

Un pantalón y chaleco casi nuevos, de paño tricot negro á cuadros.

Una blusa de las llamadas vizcainas, color claro, con tres bolsillos y adornada de hilo blanco, y recosida por la espalda.

Una boina azul forrada con percalina del mismo color.

Una cartera de bolsillo conteniendo la cédula personal de Pedro Collado y varios apuntes.

Una navaja barbera señalada con una P y un corazón.

Una piedra de afilar.

Un cepillo de ropa.

Una llavecita de una maleta.

Y una faja azul en buen estado, con fleco en ambos extremos.—Trapa.

(R. al núm. 604)

Juzgado de primera instancia
DE OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Manuel Gómez, en nombre de D.ª Teresa Gómez, hoy sus herederos, vecinos de esta ciudad, contra D.ª Elisa Marcos, que lo fué de Gijón, se dictó la siguiente providencia:

«Providencia del Juez Sr. Ascaso, Oviedo y Agosto veintisiete de mil ochocientos noventa y cuatro. Por consignada la cantidad importe del precio del remate, consignese en el Establecimiento destinado al efecto á disposición de este Juzgado: hágase saber á D.ª Elisa Marcos, viuda del ejecutado D. Waldo Lastra, y en representación de sus hijos menores, que dentro de tercero día otorgue á favor del comprador D. Angel Siero la correspondiente escritura de venta; bajo apercibimiento de oficio, insertándose al efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el oportuno edicto y otro en los Extradados del Tribunal por la ausencia é ignorado paradero de aquélla.

Lo mandó y firma su señoría.—Doy fé, Ascaso.—Ante mí, Cayetano Meana.»

En su virtud y á fin de que llegue á conocimiento de la D.ª Elisa Marcos, expido el presente que firmo en Oviedo y Octubre tres de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Cayetano Meana.

(R. al núm. 607).

Juzgado de primera instancia
DE GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza se sigue juicio ejecutivo á instancia del Procurador D. Manuel Ceán Bermúdez, en nombre y representación de D.ª Felisa Lavandera y Escalín, vecina de esta villa, contra D.ª Ramona Díaz Nava, de la parroquia de Ruedes, D. Pedro Uria y García y D. Manuel Fernández y González, de la de Cenero, sobre pago de dos mil setecientos cincuenta pesetas, capital de dos préstamos, doscientas cuarenta y siete pesetas de intereses de mensualidades vencidas, las que se sigan devengando y costas, en cuyos autos he acordado sacar á pública subasta la finca embargada, que con su tasación es la siguiente:

Una casa de piso alto, sin número, sita en los términos de la parroquia de Rocés, en esta villa, con sus departamentos; la cual mide veintiocho piés setenta y cinco centímetros de pié, por su fachada, por treinta y ocho de fondo, ó sean novecientos cuarenta piés y medio de superficie, con la mitad de un patio

que se halla á la espalda de la misma, que media entre las casas y una cuadra que fué parte de la misma y pasa á formar finca independiente con otra mitad de patio adjudicado á D.ª Ramona Díaz, cuya mitad de patio tiene de extensión ciento setenta y cinco piés superficiales y se halla pegando con la misma casa; linda ésta con su mitad de patio, al Este bienes de herederos de D. Claudio Lombán; al Sur con la otra mitad de patio y cuadra de D.ª Ramona Díaz; al Oeste terreno de la misma; frente bienes de D. Manuel Alvarez, y al Norte carretera de Gijón á Oviedo: cuya casa con la mitad de patio fué tasada por los peritos en siete mil pesetas.

La subasta de la anterior finca tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día veintisiete de Octubre; previniéndose á los licitadores que quieran tomar parte en ella, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate y con los que deberán conformarse.

Dado en Gijón á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José M. Suárez Argüelles.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 605).

Juzgado de primera instancia
DE INFUESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de este partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruyó causa por desaparición de un escudo que se hallaba colocado en el frontispicio de la casa-Escuela de niños de Amieva, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, desapareció la noche del diez y seis del actual, sin que se sepa quién ó quienes hayan sido los autores del hecho.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del individuo en que se hallase el citado escudo, poniéndolo á la disposición de este Juzgado.

Dado en Infiesto á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Castán.—Por mandado de su señoría, Eduardo Prida.

(R. al núm. 602).